

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2791.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 23.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca de los cuales resulta:

Que en 1.º de Marzo de 1882 acudieron Jaime Roselló y otros vecinos de Calviá, domiciliados en la aldea de Son Pieras, al Ayuntamiento de dicha villa solicitando que la corporación municipal obligase al dueño del predio Son Bugadellas á destruir una pared que había construido en un camino que existía desde la referida aldea hasta empalmar con la carretera que desde Calviá conduce á la de Palma á Andraitx, camino que los exponentes y los demás moradores de Son Fieras venían utilizando desde tiempo inmemorial especialmente para ir á Palma pasando por él á pié, en carro y en caballería, y cuyo paso les había impedido el dueño del predio Son Bugadellas, construyendo la pared de que se ha hecho mérito:

Que en vista de esa solicitud el Ayuntamiento de Calviá acordó en 22 del expresado mes de Marzo de 1882 que no era de su competencia entender en el asunto, reservando á los interesados el que hicieran valer su derecho ante quien correspondiera y en la forma que tuvieran por

conveniente; fundando su acuerdo en que dentro del predio Son Bugadellas existía otra vía que empalmaba con el camino vecinal que conduce á la carretera de Palma á Andraitx, y en que si bien esta última vía era más larga que la que pretendían utilizar los recurrentes, ese perjuicio ó molestia no afectaba al común de vecinos:

Que en 7 de Abril de 1882 se presentó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca á nombre de Jaime Roselló un interdicto, en el cual se consignaban como hechos que desde tiempo inmemorial el actor y los moradores de la aldea Son Pieras venían utilizando el camino vecinal que atraviesa la misma, y siguiendo por varios predios, entre otros, el Son Bugadellas, empalmaba con la carretera de Calviá á la de Palma á Andraitx, y que D. Tomas Rocaberti ó su guarda, por orden suya, habían levantado dos paredes en los extremos del referido camino, obstruyendo el mismo, lo cual constituía un despojo del derecho de paso en cuya posesion solicitaba Jaime Roselló que se les reintegrara como á los demás interesados;

Que tramitado el juicio, declarada improcedente la declaratoria propuesta por el despojante, y después de alzarse la suspensión acordada á instancia de ambas partes, y señalado día para la continuación del juicio verbal, el Gobernador de las Baleares requirió de inhibición al Juzgado á instancia de D. Tomas Rocaberti, que acompañó á su solicitud una certificación expedida por el Alcalde de Calviá, en la cual consta que según resulta de los datos obrantes en las oficinas de aquel Municipio, el camino de que viene tratándose es tenido y conceptuado como público:

Que el Gobernador funda su requerimiento en que la apertura y alineación de toda clase de vías de comunicación es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, que

tienen también la obligación de conservar y componer los caminos vecinales; en que obra dentro de sus atribuciones el Ayuntamiento que dispone que un particular que interrumpa un camino público, lo deje expedito, y acuerda establecer y conservar las servidumbres públicas; en que el Ayuntamiento de Calviá faltó á su deber al acordar que no era de su competencia conocer de la instancia que le presentaron varios vecinos, pidiendo que se obligara al dueño del predio Son Bugadellas á derribar la pared que interceptaba el camino en cuestión, y en que no pueden admitirse interdictos en asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos como es el de que se trata: el Gobernador citaba los artículos 72 y 89 de la ley municipal; las Reales órdenes de 20 de Enero y 5 de Febrero de 1879 el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 27 de la ley Provincial:

Que después de sustanciar el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de los interdictos corresponde á la jurisdicción ordinaria; que el propuesto por Jaime Roselló, lejos de contrariar providencia alguna administrativa legítimamente adoptada no era otra cosa que el uso de los derechos que el Ayuntamiento de Calviá había reservado á los que ante él habían recurrido, después de declarar que no era de su competencia resolver la reclamación que se le hacía sobre cierre del camino; que no solamente no estaba probado que este fuera público ó estuviese á cargo del Ayuntamiento, sino que venía á demostrarse lo contrario en el hecho de decir la Corporación municipal que la interrupción del mismo no afectada al común de vecinos, y por último, que la cuestión objeto del interdicto afectaba á personas y cosas particulares, independientes por completo de la Administración pública; el Juez citaba el art. 44 del reglamento para la administración de jus-

ticia de 26 de Setiembre de 1835; lo artículos 267 y 273 de la ley orgánica del Poder judicial; el 1632 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador oído el Consejo (hoy Comisión) provincial, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estarse competente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no consta que el Gobernador haya oído á la Comisión provincial al insistir en el requerimiento, puesto que no aparece el informe de dicha Corporación en el expediente gubernativo, ni tampoco se hace constar que se ha llenado ese requisito en el oficio dirigido por la Autoridad gubernativa al Juzgado, manifestándole que insistía en la competencia y que remitía las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Que esa falta en el procedimiento constituye un vicio sustancial en la tramitación del conflicto, que impide que el mismo sea resuelto por ahora.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar a decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																					
	0 á 1 años.	1 á 5	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.									OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.							
							Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
17	2	1	1	3	4	6	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	1	8	»	»	1	»	4	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
31	15	15	30	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
 Total general de nacimientos 31
 — de defunciones 17 Diferencia en más 14 ó en menos 0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Orán que desde el 27 del mes último no ha ocurrido caso alguno de cólera:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874.

Esta Direccion general ha acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues del dia 17 del actual, siempre que reunan las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Director general. Ezequiel Ordoñez.—Sres. Gobernadores de las provincias maritimas, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Menorca y Gran Canaria.

Gaceta 19.

Núm. 982.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de reformar el número 2.º del epigrafe 1.º, tarifa 2.ª del reglamento vigente de la Contribucion industrial, con arreglo al cual vienen tributando los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

En su vista, y Considerando que tratándose de exigir el impuesto á los Administradores, esto es, á los que gobiernan la hacienda de otro, debe tan solo afirmarse en absoluto dicho concepto añadiendo que alcanza todo, cualquiera que sea su nombre ó concepto en que lo sean, sin nombrar á los apoderados ó encargados que si son tales Administradores comprendidos se hallaran en el precepto genérico indicado:

Considerando que respecto de lo que puede llamarse el fondo de tal reforma no hay inconveniente en aceptar como tipo de gravámen para los Administradores de fincas y derechos reales constituidos sobre las mismas el 0'25 por 100 de las rentas

ó sea el 5 por 100 de la remuneracion que perciban de sus mandantes por las razones siguientes: primera, que dicho gravamen establecido por primera vez en la parte 2.ª de la tarifa 2.ª sancionada por el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, ha venido constantemente sostenido á pesar de las reformas de la contribucion industrial de 1.º de Junio de 1850, de 20 de Octubre de 1852, de 20 de Marzo de 1870, de 20 de Mayo de 1873, de 31 de Diciembre de 1881 y de 13 de Julio de 1882, lo que demuestra que no ha sido considerado como excesivo; segunda, que es el mismo gravamen á que se hallan sujetos los habilitados de clases que perciben su haber del Estado y los altos empleados de Bancos, Sociedades y corporaciones con cuyos servicios guardan perfecta analogia, no hallándose custificado, por cierto, que los haya que solo satisfagan el 2 1/2 por 100 de su sueldo ó asignacion:

Considerando que respecto del cálculo que se funda en establecer como materia imponible el 5 por 100 de las rentas objeto de la Administracion, aparte de que este sea el término medio de la retribucion usual de los Administradores no puede menos de exponerse que respecto de los Administradores judiciales el art. 401 de la ley de Enjuiciamiento civil establece que la recompensa de los mismos será un 5 por 100 del importe liquido

de los ingresos que no procedan de la venta de bienes:

Considerando que no cabe dudar, ni ha sido per nadie puesto en duda, que el actual epigrafe se redactó, aunque en términos no tan apropiados como fuera de desear, con objeto de que los Administradores todos contribuyeran con el 5 por 100 de los beneficios que su Administracion les reportase, y que cuando no percibiera ninguno, pagarán el 5 por 100 de la contribucion ó beneficio que en cada localidad se obtenga comunemente por dicho servicio, naturalmente según la cuantia de los productos de la Administracion.

Considerando, por último, que estando, pues, claro el objeto del epigrafe, solo procede redactarlo en forma tal que desaparezca la posibilidad de interpretarlo torcidamente, pero conservándole en su mismo lugar;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del concepto 2.º, epigrafe 1.º de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial, cuya redaccion se fija en los siguientes términos:

2.º Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

Se considera para este efecto como asig.

nacion ó retribucion del Administrador, cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados, entre partes, el 5 por 100 del importe líquido de las rentas é ingresos de la Administracion.»

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1884.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Palma 26 Diciembre 1884.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 983.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Catedral.

En este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario se siguen unos autos ejecutivos á instancia de Don Lorenzo Vicens y Bordoy en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada, vecino de esta ciudad, contra D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estados de ignorado domicilio, sobre pago de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copio.

«En la ciudad de Palma á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Sr. Don Guillermo Ignacio Más y Vaquer Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, por indisposicion del Sr. Juez propietario. Vistos estos autos juicio ejecutivo promovidos á nombre de Lorenzo Vicens y Bordoy en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Gerónimo Rosselló, representado por el procurador Don Senen Vich contra D. Bartolomé, Don José, Don Juan, D. Ignacio, Doña Margarita y Doña Josefa Roca y Estados.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta el pago de la cantidad de diez mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses vencidos y no satisfechos, costas causadas y á causar hasta su efectivo pago que acredita D. Lorenzo Vicens en el concepto que usa contra los indicados D. José, Don Juan y Doña Josefa Roca, y luego que sea firme esta sentencia suspéndose el curso del procedimiento de apremio respecto de la cantidad embargada hasta la decision de la tercera de dominio deducido por D. Bartolomé Roca y Estados. Asi lo pronunció, manda y firma el referido Sr. Juez en la fecha espresada.—Guillermo Ignacio Más.»

Y siendo como queda dicho de ignorado domicilio D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estados se les notifica por medio del presente la preinserta sentencia de remate, á fin de que dentro de nueve dias á contar de su insercion en la Gaceta

de Madrid, se presenten á deducir contra la misma, los recursos de que se crean asistidos, procediéndose en caso contrario á lo que en derecho corresponda.

Palma diez y nueve Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Num. 984

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Nicolás Brondo y Zaforteza, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos del Exmo. Señor D. Felipe Girona y de Haro, brigadier del ejército, para que se declare la extincion de una hipoteca, constituida por aquel á favor de este, sobre el predio Sabó, en garantia de un préstamo de cuatro mil libras mallorquinas; y como se ignora quienes sean los herederos de dicho Girona y por tanto su domicilio ó residencia, queda mandado se practique la citacion y emplazamiento por medio de cédula.

Por tanto se cita y emplaza á los herederos del Exmo. Sr. D. Felipe Girona y de Haro, á quienes se confiere traslado de la referida demanda, interpuesta por D. Nicolás Brondo y Zaforteza, para que en el término de veinte dias, que empezarán á correr desde el siguiente en que sea insertado el presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á contestarla, personándose en forma: pues asi queda mandado en providencia de diez del que rige dada en dichos autos, á instancia del demandante.

Palma de Mallorca quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 985.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente propia de Juan y Catalina Cirerol y Triay y otros.

Una casa sita en esta Ciudad calle de la Alfareria señalada con el número cincuenta y dos de la manzana diez y ocho consistente en botiga y dos pisos y linda por la derecha entrando y fondo con casa de Antonio Crespí, por la izquierda con otra de D. Josefa Rodriguez y Palmer y la de Francisco Socias; la cual queda justipreciada en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas, cuya finca se vende á instancia de Bernardo Manera, para con su producto hacerle pago de mil ocho-

cientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses y costas; para cuyo remate se ha señalado el dia quince de Enero del año próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura, sin que antes no se haya depositado en poder del Escribano la décima parte del precio de la Tasacion.

2.ª Que serán de cargo del rematante todas las costas y gastos de la subasta y remate, impuestos sobre trasmision de bienes y honorarios del Notario é insercion en el Registro de la Propiedad; y que dicha finca se ha sacado á pública subasta sin suplir previamente la falta de titulos de propiedad y que los censos con que resulte gravada deberán descontarse del precio, capitalizándolos al fuero del seis por ciento si se prestan á particulares y los que se presten al Estado al tipo legal de su redencion segun las disposiciones administrativas vigentes.

Palma cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Ignacio Mas.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Num. 986.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este distrito en 16 del actual á la venta en subasta oral de diez y nueve kilogramos de trapo de algodón, ciento treinta y cuatro id. de id. de hilo, trecientos diez id. de madera y docientos gramos de laton que existen en la Factoria de utensilios de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de las ropas y efectos declarados inútiles por fin del 4.º trimestre de 1883-84; se invita por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en la compra de dicho material para que se presenten á hacer sus proposiciones el dia quince de Enero próximo á las doce de su mañana en el edificio que ocupa la referida Factoria, en el cual estará de manifiesto desde hoy asi como los precios limites que han de regir en aquel acto; advirtiendo que no seran admisibles las proposiciones que sean inferiores á estos.

Palma 23 de Diciembre de 1884.—Juan Bó.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamacion de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervencion francesa.—Independencia de América.

35. Proclamacion de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos politicos hasta el año 1854.

36. Guerra con el imperio de

Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos politicos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros dias.

PROGRAMA

para el tercer ejercicio.

ARITMETICA.

Texto.—Serret traducido por Monteverde.

1.ª Nociones preliminares; sistema de numeracion; adiccion y sustraccion; complementos aritméticos; multiplicacion de números enteros.

2.ª Division de números enteros y potencias de estos números.

3.ª Divisibilidad.—Principios fundamentales, caracteres de Divisibilidad por 2, 5, y sus potencias; por 3, 9 y 11.—Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.

4.ª Teorias del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.

5.ª Teoría elemental de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.

6.ª Fracciones.—Propiedades fundamentales.—Reduccion de las fracciones á un común denominador.—Operaciones aritméticas con las Fracciones.—Fracciones de fracciones.

7.ª Números decimales.—Numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division.

8.ª Conversion de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales, é inversamente; casos que pueden ocurrir segun la naturaleza de unas y otras fracciones.

9.ª Raiz cuadrada de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximacion dada.

10. Raiz cúbica de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximacion dada.

11. Cálculo de números aproximados.—Definiciones.—Errores relativos y absolutos.—Errores relativos de un producto, cociente, potencia y raiz.—Operaciones con los números aproximados.

12. Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico-decimal; medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueó y ponderales. Sistema monetario.—Medidas de tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

13. Números concretos.—Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division.

14. Proposiciones relativas á las proporciones por diferencia y por cociente.

15. Magnitudes directa é inversamente proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento; de aligacion y de compañía.

ALGEBRA.

Texto.—Briot, traducido por Sebastian y Portuondo.

1.ª Nociones preliminares.—Adiccion sustraccion y multiplicacion de monomios y de polinomios.

(1) Véase el Boletín núm 2790.

4.
2.º Cálculo algebraico.—Division de monomios y polinomios.—Division de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.

3.º Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales.—Reduccion de varias fracciones á común denominador.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de fracciones algebraicas.—Simplificaciones en el cálculo algebraico.

4.º Ecuacion de primer grado.—Transformaciones generales.—Resolucion de una ecuacion con una incógnita y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminacion por sustitucion reduccion y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

5.º Problemas de primer grado.—Interpretacion y uso de las cantidades negativas en la resolucion de problemas.—De las desigualdades.—Casos de imposibilidad é indeterminacion en la resolucion de ecuaciones de primer grado.—Símbolos $\frac{\circ}{\circ}$ y $\frac{\circ}{\circ}$.

6.º Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusion.

7.º Ecuaciones de segundo grado.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado.—Relacion entre los coeficientes y las raices.—Discusion de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretacion de los valores $\frac{\circ}{\circ}$ y negativos.

8.º Resolucion de la ecuacion bicuadrada.—Transformacion del valor de la incógnita.

9.º Progresiones aritmeticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolacion.—Suma de los términos.

10.º Progresiones geometricas.—Valor de un término cualquiera.—Limite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolacion.—Producto y suma de los términos.

11.º Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripcion y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigacion del logaritmo de un número.

12.º Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativos é incommensurables.—Transformacion de las expresiones irracionales.

GEOMETRIA PLANA.

Text.—Rouchet y Comberouse, traducida por Portuondo.

1.º Nociones preliminares.—Definiciones del volumen, superficie, linea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Disposiciones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y division de la Geometria.

2.º Angulos.—Definicion.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongacion reciproca y contraria.—Angulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella, y sólo puede ser una.

3.º Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

4.º Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que par-

ten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectangulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

5.º Teoria de rectas paralelas.—Definicion de rectas paralelas.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Reciproca.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

6.º Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.

7.º Paralelógramo.—Definiciones de paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mútua entre las diagonales; caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó nó paralelógramo.—Aplicacion al rectángulo, rombo y cuadrado.

8.º Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro de un mismo círculo y en círculos iguales.

9.º Circunferencia.—Definicion de la tangente; propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo.—Reciproca.—Definicion de normal y oblicua.—Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en linea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.

10.º Medida de ángulos.—Relacion entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscripto y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos en formados por dos secantes.—Lugar Geométrico de los puntos desde los que se vé una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto.

11.º Construccion de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás; común medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluacion de un ángulo en grados.—Construccion de triángulos, discutiendo las soluciones.

12.º Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en linea recta.—Trazar por un punto una perpendicular á una recta dada.

13.º Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo á un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los

tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Tirar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusion.

14.º Métodos generales para la resolucion de problemas.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.

15.º Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relacion dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relacion dada.

16.º Líneas proporcionales.—Definicion de rectas antiparalelas.—Relacion entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas.—Reciproca.—Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.

17.º Poligonos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos; comparacion de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los poligonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados.—Reciproca.—Definiciones de punto y rectas homólogas.—Relacion entre dos rectas ó mologas.—Relacion entre los perimetros de los poligonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

18.º Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscripto y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.

19.º Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construccion de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geometria de dos longitudes.—Trazar una tangente común á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razon.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.

20.º Poligonos regulares.—Definicion de poligonos y linea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscriptible.—Relacion de semejanza de los poligonos regulares del mismo número de lados.

21.º Problemas sobre poligonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular inscripto, en funcion del lado del circunscripto semejante.—Dados el radio y apotegma de un polígono regular, calcular el radio y apotegma

del polígono regular del mismo perimetro y doble número de lados.—Dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscripto y circunscripto, calcular los perimetros de los poligonos de doble número de lados.

22.º Medida de la circunferencia.—Limite de la relacion de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hacia cero.—Relacion de dos circunferencias cualesquiera.—Relacion de dos arcos semejantes.—Calcular la relacion de la circunferencia al diámetro por el método de los perimetros é insoperimetros.—Identidad de los calculos á que conducen.

23.º Areas de poligonos.—Area de rectángulo.—Paralelógramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Area de un triángulo en funcion de los radios de los círculos circunscripto, inscripto y ex-inscripto.

24.º Comparacion de áreas.—Relacion entre las áreas de dos poligonos semejantes.—Relacion entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.

25.º Areas de los poligonos regulares.—Definicion de sector circular y sector poligonal regular.—Area de un polígono regular.—Relacion de las áreas de dos poligonos regulares semejantes.—Area de un sector poligonal regular.—Area de un círculo.—Area de un sector circular.—Relacion de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Area de un segmento circular.—Relacion de las áreas de dos segmentos semejantes.

26.º Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos poligonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relacion de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana determinada por una curva cualquiera.

Nota.—La indicacion que se hace de los autores de texto, no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—Eulogio Despujol.